

**INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA LOS MODELOS DE DECLARACIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS TASAS PORTUARIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**

---

**1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.****1.1. TÍTULO DE LA NORMA JURÍDICA.**

Orden por la que se aprueba el modelo de declaración para la liquidación de las tasas portuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**1.2. CONTEXTO LEGISLATIVO.**

En virtud del artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, todas las Consejerías y Centros Directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un informe en el que se valore el impacto que se puede causar en la igualdad entre mujeres y hombres.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, establece cómo ha de realizarse dicho informe, determinando que la emisión del mismo corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición que se trate.

**1.3. CENTRO DIRECTIVO EMISOR, OBJETO DEL INFORME Y ÓRGANO A QUIEN SE REMITE:**

La Dirección General de Financiación, Tributos y Juego de la Consejería de Hacienda y Administración Pública emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el Proyecto de Orden por la que se aprueban los modelos de declaración para la liquidación de las tasas portuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía pudiera causar en la igualdad entre mujeres y hombres. Asimismo, se remite a la Unidad de Igualdad de Género de esta misma Consejería con la finalidad de que se realicen observaciones y se valore el mismo, procediéndose, si fuera necesario, a la modificación del texto por parte de este centro directivo con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

Las observaciones y valoraciones que realice la Unidad de Igualdad de Género serán valoradas y, en su caso, incorporadas al expediente de elaboración de la norma.

## 2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

La Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, regula las tasas portuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en su Título IV, y conforme a su Disposición transitoria segunda, hasta que no se apruebe el desarrollo reglamentario, determinando los criterios de aplicación de cada tasa, continuará en vigor la Ley 6/1986, de 5 de mayo, sobre determinación y revisión de tarifas y cánones en puertos e instalaciones portuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sus normas de desarrollo.

El Decreto 368/2011, de 20 de diciembre, por el que se establece el Régimen Jurídico de los Servicios Públicos Portuarios, de las Actividades Comerciales e Industriales, y de las Tasas de los Puertos de Andalucía, ha venido a dar cumplimiento a dicho requerimiento legal, determinando con su aprobación la entrada en vigor del régimen económico de los puertos de Andalucía.

Establece el citado Decreto en su artículo 12 que a efectos de la liquidación de estas tasas que el sujeto pasivo, con carácter previo a la realización del hecho imponible, o en su caso de forma inmediata tras la llegada a puerto, deberá cumplimentar los modelos de liquidación de las tasas portuarias que al efecto apruebe la Consejería competente en materia de hacienda, conjuntamente con la Consejería competente en materia de puertos.

De acuerdo con la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 12 del Decreto 368/2011, de 31 de diciembre, por el que se establece el Régimen Jurídico de los Servicios Públicos Portuarios, de las Actividades Comerciales e Industriales, y de las Tasas de los puertos de Andalucía.

El Artículo 11 del Decreto 156/2012, de 12 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública establece que corresponde a la Dirección General de Financiación y Tributos la elaboración de los proyectos de disposiciones generales en materia tributaria en el ámbito de su competencia.

Para el desarrollo y ejecución de las disposiciones mencionadas en materia tributaria, el proyecto de Orden aprueba los modelos que deberán utilizar los sujetos pasivos para el cumplimiento de las obligaciones establecidas y determina el lugar de presentación de las declaraciones y de pago, las obligaciones específicas de justificación e información destinadas a la aplicación de las tasas así como la competencia de los órganos de la Agencia Tributaria de Andalucía y de la Agencia de Puertos de Andalucía para su exacción, por lo que no tiene impacto en la igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

En consecuencia, el presente proyecto de Orden no es susceptible de causar ningún tipo de discriminación por razón de género ni conlleva una diferencia de trato entre hombres y mujeres, por lo que **no es pertinente** desde el punto de vista del género.

## 3. REVISIÓN DEL LENGUAJE DE GÉNERO..

Dada la no pertinencia de la norma, es preciso indicar que la redacción de la norma se ha adecuado a lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción

de la igualdad de género en Andalucía y a la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por la que se insta a la utilización de un lenguaje no sexista en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía. En base a lo cual el centro directivo que suscribe ha hecho el esfuerzo de utilizar un lenguaje inclusivo en la redacción del proyecto normativo, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres.

#### 4. REGISTROS/FORMULARIOS (SÓLO SI PROCEDE)

Por otra parte, dado que en la norma se ordena o regula la creación del registro/formulario, se indica en el presente informe que el mismo recogerá todos los datos referidos a personas desagregados por sexo, permitiendo disponer de una fuente de información útil desde la perspectiva de género para futuras intervenciones realizadas por esta u otra Consejería."

Sevilla, 18 de marzo de 2014  
La Directora General de  
Financiación, Tributos y Juego.

Fdo. Rosario Gómez García.



